

CONTRATO No. CEA-DA-GP-SERV-"DERECHO DE USO DE LICENCIA"-GC-001/2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROSESO CONSULTORES, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL SR. ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO AL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS: GASTO CORRIENTE/RECURSOS SEPAF 2018, NÚMERO DE CUENTA 0884371445, **REQUISICIÓN 3551. ORDEN DE COMPRA 3695.**

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- MEDIANTE SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO **3551**, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO **GP-0/2018**, SIGNADO POR LA GERENCIA DE PERSONAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR,

SOLICITA SE ADJUDIQUE DIRECTAMENTE LA RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS VENCIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, "RENOVACIÓN DE DERECHO DE USO DE LICENCIA DE LOS PROGRAMAS APLICATIVOS DE NÓMINA DESARROLLADOS O REPRESENTADOS POR PROSESO CONSULTORES, S.A. DE C.V.", CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y EN LO QUE CONCIERNE A LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, SE DETERMINA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA RESPECTO DEL SERVICIO ANTES INDICADO, TODA VEZ QUE MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PROSESO CONSULTORES, S.A. DE C.V., MANIFIESTA QUE DICHA EMPRESA CUENTA CON LA AUTORÍA Y EL DESARROLLADOR DEL SISTEMA DE NÓMINA "PROSESO" CON EL QUE ACTUALMENTE TRABAJA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ASÍ MISMO, DICHO PROGRAMA SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AUTOR BAJO NÚMERO DE REGISTRO 03-2007-071310451900-01, AUNADO A QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS (JEFATURAS DE NÓMINA Y CAPACITACIÓN), HA VENIDO DESEMPEÑANDO DE FORMA SATISFACTORIA SUS ACTIVIDADES CON DICHO DESARROLLADOR DE SISTEMA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PROSESO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,035 (NUEVE MIL TREINTA Y CINCO), DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE MAYO DE 2007 (DOS MIL SIETE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR CÁRDENAS NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 75 (SETENTA Y CINCO), DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL ACTO DESCRITO QUEDÓ INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 35581 * 1 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, ASTERISCO UNO), DE FECHA 01 (UNO) DE JUNIO DE 2007 (DOS MIL SIETE), DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO.

II.2.- EL SEÑOR ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PROSESO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,035 (NUEVE MIL TREINTA Y CINCO), DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE MAYO DE 2007 (DOS MIL SIETE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR CÁRDENAS NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 75 (SETENTA Y CINCO), EL ACTO DESCRITO QUEDÓ INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 35581 * 1 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ASTERISCO UNO), DE FECHA 01 (UNO) DE JUNIO DE 2007 (DOS MIL SIETE), DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE VASCO DE QUIROGA NÚMERO 1373 (MIL TRESCIENTOS SETENTE Y TRES) COL. MIRAFLORES, C.P. 44270., (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA), EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.5.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRESENTADA POR LA EMPRESA, RESPECTO AL DERECHO DE USO DE LICENCIA DE LOS PROGRAMAS APLICATIVOS DE NÓMINA 2018, PROPORCIONADO POR PROSESO CONSULTORES, S.A. DE C.V." EL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.6.- SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **PC0070518V70**.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 42, 47 PUNTOS 2 Y 4, 52, 53, 73, 76, 80, 81 Y 82, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y DEMÁS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO, EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA CON LA CITADA LEY, 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 31 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 12 FRACCIÓN II, 36, 37, 38 Y 45 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CEA" ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LA "RENOVACIÓN DE DERECHO DE USO DE LICENCIA DE LOS PROGRAMAS APLICATIVOS DE NÓMINA PROESO SQL SERVER DESARROLLADOS O REPRESENTADOS POR PROESO CONSULTORES, S.A. DE C.V.", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN **II.5** DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

- REALIZAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE NÓMINA "PROESO", VERSIÓN PROESO SQL SERVER, SEGÚN REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AUTOR NÚMERO 03-2007-071310451900-01
- DERECHO DE LAS ACTUALIZACIONES. (MEJORAS O CAMBIOS FISCALES).
- DERECHO A PARTICIPAR ACTIVAMENTE CON PROPUESTAS Y SUGERENCIAS TANTO EN EL PROCESO DE MEJORA CONTINUA, COMO EN EL DESARROLLO DE NUEVAS APLICACIONES.
- NAVEGAR EN EL SITIO WEB DE LA EMPRESA QUE OTORGA EL SERVICIO, Y DE ESA MANERA EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, SE MANTENGA ACTUALIZADO SOBRE EVENTOS Y RECOMENDACIONES.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL COSTO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO ES DE **\$43,807.86 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, 86/100, MONEDA NACIONAL)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$7,009.26 (SIETE MIL NUEVE PESOS, 26/100, MONEDA NACIONAL)**, RESULTANDO LA CANTIDAD DE **\$50,817.12 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS, 12/100, MONEDA NACIONAL)**, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) INCLUIDO. DICHAS CANTIDADES NO PODRÁN SER REBASADAS, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN MONEDA NACIONAL EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, AL INICIO DEL PERIODO DE LA PRESENTE RENOVACIÓN, LO ANTERIOR, PREVIO A LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "LA CEA", DENTRO DEL TÉRMINO DE 08 (OCHO) DÍAS HÁBILES PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MISMA, EFECTÚE EL PAGO EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.5.

QUINTA.- VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR EL PERÍODO DE 12 (DOCE) MESES DEL 01 (PRIMERO) DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2018, (DOS MIL DIECIOCHO), DE CONFORMIDAD CON LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN **II.5**, DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"**EL PROVEEDOR**", COMUNICARÁ POR ESCRITO A "**LA CEA**" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE "**LA CEA**" PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR "**LA CEA**" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "**EL PROVEEDOR**".
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE "**LA CEA**" Y "**EL PROVEEDOR**".

"**EL PROVEEDOR**", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SE COMPROMETE CON "**LA CEA**", A QUE EN CASO DE FALLAS DE CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE PACTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÉSTAS SERÁN SUSTITUIDAS PARA EL DEBIDO ACATAMIENTO DEL MISMO, SIN QUE DICHAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN MODIFICACIÓN A LO YA ESTABLECIDO.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO RESPECTIVO, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO. ASÍ MISMO, "**EL PROVEEDOR**", SE OBLIGA A GARANTIZAR POR CUALESQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 84 PUNTO NÚMERO 1 FRACC. I, Y PUNTO NÚM. 2, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, O BIEN MEDIANTE LA GARANTÍA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, CON VIGENCIA DE 01 (UNO) AÑO, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO QUE IMPORTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS, POR TAL MOTIVO "**EL PROVEEDOR**", OTORGARÁ LA RESPECTIVA GARANTIA EN FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MISMA QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR LO QUE SI DICHA GARANTÍA SE OTORGARÁ MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA ESTA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA";

C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O "CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 178, 279, 280, 282, 283, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVEÉ EL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, QUE DICHA GARANTIA DEBERA DE CONSTITUIRSE POR UNA CANTIDAD DE **\$5,081.71 (CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS, 71/100, M.N.).**

PARA TODOS LOS CASOS DE GARANTÍA EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR", DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR", SERÁ RESPONSABLE POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD EN GENERAL, EN LOS BIENES O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO QUE HUBIEREN INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PEDIDO O CONTRATO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CEA" DESIGNA A LA LIC. MÓNICA GUZMÁN MANCILLA, JEFE DE NÓMINA, COMO LA PERSONA ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA, ASÍ COMO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUÉN EN SU MOMENTO TENGA E BIEN DESIGNAR POR ESCRITO.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "LA CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS

RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SI MISMO LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y **"LA CEA"**, CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, **"LA CEA"** APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, QUE SE DESCOTARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 3, 4, APARTADO C FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN IX, 16 FRACCIÓN VI, 18, 19, 24 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR EL PROVEEDOR RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA YA CITADA LEY CEDIENDO A FAVOR DE LA CEA, TODOS LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN, ETC. DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR **"LA CEA"**.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. **"LA CEA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 Y 81, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO SE HAYAN SUMINISTRADO EN LA FORMA Y PLAZOS CONVENIDOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 10	1%
DE 11 HASTA 20	3%
<i>Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de la "CONVOCANTE"</i>	

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 21 EN ADELANTE "LA CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO. ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA CEA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SE LE NOTIFICARÁ A LA "PROVEEDORA", A EFECTO DE QUE SE LLEVE UNA MESA DE CONCILIACIÓN, PARA QUE AMBAS PARTES PUEDAN LLEGAR A UNA COMODA COMPOSICIÓN, EN CASO DE QUE "LAS PARTES", NO LLEGUEN A UN ACUERDO "LA CEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS., SIN RESPONSABILIDAD PARA "CEA", DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. LA CEA, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN AL PROVEEDOR O PROVEEDOR DEL SERVICIO, OTORGÁNDOLE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.

PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPITULO V, ARTÍCULOS 110, 111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 08 (OCHO) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR "LA CEA"

ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
LA EMPRESA PROSESO
CONSULTORES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. LETICIA FABIOLA CUÁN RAMÍREZ
GERENTE DE PERSONAL

LIC. MÓNICA GUZMÁN MANCILLA
JEFE DE NÓMINA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO N° CEA-DA-GP-SERV-"DERECHO DE USO DE LICENCIA"-GC-001/2018,
CON LA EMPRESA DENOMINADA PROSESO CONSULTORES, S.A. DE C.V.

JALISCO